

## ACUERDO C.G.-140/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE PROPUESTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 3.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 4.- Que de acuerdo al segundo párrafo del Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 5.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 6.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 7.- En el Artículo Cuarto Transitorio, párrafo Segundo del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga

referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- Que el artículo 111 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General del Instituto se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 18 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, señala que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará "Congreso del Estado de Yucatán".

11.- Que el artículo 7 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, que se integra con 15 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputados electos por el sistema de representación proporcional.

12.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Además señala que en el ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de: *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.*

La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por lo establecido en la Constitución Federal, la propia del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y las demás aplicables.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones VII, XIII, XIV, XXVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

Así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

**16.-** Que la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece a la literalidad en su numeral octavo, la siguiente disposición:

*"...Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:*

- |               |               |                     |
|---------------|---------------|---------------------|
| 1.- Abalá     | 40.- Izamal   | 82.- Telchac Pueblo |
| 2.- Acanceh   | 41.- Kanasin  | 83.- Telchac Puerto |
| 3.- Akil      | 42.- Kantunil | 84.- Temax          |
| 4.- Baca      | 43.- Kauh     | 85.- Temozón        |
| 5.- Bokobá    | 44.- Kinchil  | 86.- Tepakán        |
| 6.- Buctzotz  | 45.- Kopomá   | 87.- Tetiz          |
| 7.- Cacalchén | 46.- Mama     | 88.- Teya           |
| 8.- Calotmul  | 47.- Maní     | 89.- Ticul          |

- |                          |                       |                    |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|
| 9.- Cansahcab            | 48.- Maxcanú          | 90.- Timucuy       |
| 10.- Cantamayec          | 49.- Mayapán          | 91.- Tinum         |
| 11.- Celestún            | 50.- Mérida           | 92.- Tixcacalcupul |
| 12.- Cenotillo           | 51.- Mocochoá         | 93.- Tixkokob      |
| 13.- Conkal              | 52.- Motul            | 94.- Tixméhuac     |
| 14.- Cuncunul            | 53.- Muna             | 95.- Tizimín       |
| 15.- Cuzamá              | 54.- Muxupip          | 96.- Tixpéual      |
| 16.- Chacsinkín          | 55.- Opichén          | 97.- Tunkás        |
| 17.- Chankom             | 56.- Oxkutzcab        | 98.- Tzucacab      |
| 18.- Chapab              | 57.- Panabá           | 99.- Uayma         |
| 19.- Chemax              | 58.- Peto             | 100.- Ucú          |
| 20.- Chicxulub<br>Pueblo | 59.- Progreso         | 101.- Umán         |
| 21.- Chichimilá          | 60.- Quintana Roo     | 102.- Valladolid   |
| 22.- Chikindzonot        | 61.- Río Lagartos     | 103.- Xocchel      |
| 23.- Chocholá            | 62.- Sacalum          | 104.- Yáxcabá      |
| 24.- Chumayel            | 63.- Samahil          | 105.- Yáxkukul     |
| 25.- Dzan                | 64.- Sanahcat         | 106.- Yobaín       |
| 26.- Dzemul              | 65.- San Felipe       |                    |
| 27.- Dzidzantún          | 66.- Santa Elena      |                    |
| 28.- Dzilam de<br>Bravo  | 67.- Seyé             |                    |
| 29.- Dzilam<br>González  | 68.- Sinanché         |                    |
| 30.- Dzitas              | 69.- Sotuta           |                    |
| 31.- Dzoncauich          | 70.- Sucilá           |                    |
| 32.- Espita              | 71.- Sudzal           |                    |
| 33.- Halachó             | 72.- Suma             |                    |
| 34.- Hocabá              | 73.- Tahdziú          |                    |
| 35.- Hochtún             | 74.- Tahmek           |                    |
| 36.- Homún               | 75.- Teabo            |                    |
| 37.- Huhí                | 76.- Tecoh            |                    |
| 38.- Hunucmá             | 77.- Tekal de Venegas |                    |
| 39.- Ixil                | 78.- Tekantó          |                    |
|                          | 79.- Tekax            |                    |
|                          | 80.- Tekit            |                    |
|                          | 81.- Tekom            |                    |

17.- Que de acuerdo a lo señalado por artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

18.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2011, de fecha veinte de junio del año en curso, se determinó el ámbito territorial de los quince Distritos Electorales uninominales del Estado de Yucatán, las localidades que se designaron como cabeceras distritales, las claves numéricas de cada uno de ellos y las secciones electorales que los conforman,

para efectos de ser utilizado durante todas y cada una de las etapas que conforman el Proceso Electoral 2011-2012.

**19.-** Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que para efectos de la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General del entonces Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

**20.-** Que el artículo Décimo Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que se conservarán los nombramientos de los consejeros electorales distritales, municipales y secretarios ejecutivos, designados previamente a la entrada en vigor de esa Ley, para el próximo proceso electoral, que lo es el Proceso Electoral 2014-2015; sin perjuicio de que sean revisados sus nombramientos por el Consejo General para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al cargo.

Así mismo en el ejercicio de la atribución y obligación de este Órgano Electoral, respecto a vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se realizó un censo para conocer la situación real respecto a posibles vacantes que se llegaren a determinar en las integraciones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como sus correspondientes Secretarios Ejecutivos.

**21.-** Que el artículo 153 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

**22.-** Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que los consejeros electorales distritales serán designados por el Consejo General del Instituto a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección.

Además las fracciones I y II del artículo antes mencionado, señalan que para allegarse de propuestas, la convocatoria debe ser aprobada en sesión de inicio de proceso electoral ordinaria y que las organizaciones podrán proponer al Consejo General un candidato a consejero electoral distrital, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el 20 de septiembre del año previo a la elección.

**23.-** Que el artículo 155 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos distritales se integrarán con:

- I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Distrital Electoral de que se trate, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales participarán con voz y voto;*
- II. Un secretario ejecutivo, con voz pero sin voto nombrado por el Consejo General del Instituto, y*
- III. Un Representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, de los de candidatos independientes para gobernador y diputado del distrito correspondiente, que participarán con voz pero sin voto.*

*Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.*

*El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales electorales durarán en su cargo 2 procesos electorales ordinarios.*

**24.-** Que el artículo 156 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

**25.-** Que el artículo 158 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que son requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos distritales:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;*
- III. Contar con credencial para votar;*
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*
- V. Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;*
- VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;*
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*
- XIII. No ser fedatario público, y*
- XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

**26.-** Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

**27.-** Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección.

Además las fracciones I y II del artículo antes mencionado, establecen que la convocatoria para allegarse de propuestas de consejeros electorales municipales deberá ser aprobada en la sesión de inicio de proceso electoral ordinario, así como que las organizaciones podrán proponer al Consejo General del Instituto un candidato a consejero electoral municipal, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el día 20 de septiembre del año previo a la elección.

**28.-** Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

*I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;*

*II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y*

*III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.*

*Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.*

*Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.*

**29.-** Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto.

**30.-** Que el artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

*I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;*

*III. Contar con Credencial para Votar;*

*IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*

- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XIII. No ser fedatario público;
- XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- XV. Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello, y
- XVI. Para el caso específico del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

31.- Que mediante Acuerdo C.G.-007/2006, de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, el Máximo Órgano de Dirección aprobó los "Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

Estos Lineamientos referidos con antelación, fueron modificados en sus numerales 15 y 24, mediante sesión extraordinaria de este Consejo celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, a través del Acuerdo número C.G.-023/2009.

Y mediante Acuerdo C.G.-024/2011, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, fueron modificados los artículos 16, 20, 21 y 22 de los "Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

32- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

33.- Que el artículo 20 de los Lineamientos antes referidos, establece que una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros

electorales distritales y municipales, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes lineamientos, notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis a la organización social o Partido Político postulante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de las dos días siguientes a la notificación, subsane él o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.

**34.-** Que el artículo 21 de los Lineamientos antes referidos, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo establecido para el análisis y verificación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contenga: a) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los presentes lineamientos, incluyendo el nombre de la organización social o Partido Político que los haya postulado; y b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales que no cumplieron los requisitos.

**35.-** Que el artículo 22 de los Lineamientos antes referidos, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a las organizaciones sociales y partidos políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista que contenga: a) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los presentes lineamientos, incluyendo el nombre de la organización social o Partido Político que los haya postulado, y b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, que no reunieron dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la organización social o Partido Político que los haya postulado, notificando al día siguiente de vencido este plazo a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.

**36.-** Que el artículo 23 de los Lineamientos antes referidos, establece que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el artículo 21, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas definitivas a que se refiere el artículo 22, objeciones fundadas en relación a los candidatos incluidos en las listas elaboradas por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.

**37.-** Que el artículo 24 de los Lineamientos antes referidos, establece que el Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, y en su caso haber

dado respuesta las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a los consejeros electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, necesarios para cubrir las vacantes.

38.- Que el artículo 25 de los Lineamientos antes referidos, establece que en el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral le proponga a candidatos, a fin de estar en posibilidades de designar a los consejeros electorales distritales y municipales, propietarios y suplentes.

39.- Que el artículo 26 de los Lineamientos antes referidos, establece que la relación definitiva de las personas designadas como consejeros electorales distritales y municipales, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el cargo para el cual fueron designados y el Consejo Electoral al que pertenecen.

40.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

41.- Y siendo que en términos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales* vigente, en sus transitorios ordena que por única ocasión el Proceso Electoral 2014-2015 dé inicio en la primera semana del mes de octubre y que esto en sí mismo, arroja el hecho cierto de no poder cumplir con los plazos previstos en la Ley; por lo que existe causa justificada que el Consejo General adecue los plazos para la emisión de la convocatoria para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que se llegaren a determinar, recepción de propuestas, fecha de designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos vacantes, y fecha de instalación de los 106 Consejos Electorales Municipales y 15 Consejos Electorales Distritales, tomando en consideración que se conservarán los nombramientos de los Consejeros Electorales Distritales, Municipales y Secretarios Ejecutivos, designados previamente a la entrada en vigor de esta Ley, para el próximo Proceso Electoral, sin perjuicio de que sean revisados sus nombramientos por el Consejo General para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al cargo, tal y como ordena la citada Ley.

42.- Que mediante Acuerdo **C.G.-015-2014**, de fecha diez de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se adecuan y ajustan los plazos para la emisión de la convocatoria, recepción de propuestas, fecha de designación y fecha de instalación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que a continuación se detalla:

DECLARACIÓN DE IDONEIDAD Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE DE PROPUESTAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR	FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL	FIN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA LÍMITE DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES
30 DE OCTUBRE DE 2014	31 DE OCTUBRE DE 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

**43.-** En virtud de la Reunión Regional de Organismos Públicos Locales Electorales convocada por el Instituto Nacional Electoral a celebrarse el 30 de octubre del año en curso, con el objeto de coordinar los trabajos de la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015; y siendo que en la misma fecha se había aprobado realizar una sesión en la que se revisaría la idoneidad y la convocatoria de las vacantes de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que se llegaren a determinar; el Consejo General aprobó el Acuerdo **C.G.-018-2014** de fecha 27 de octubre del año en curso, para adecuar y ajustar la fecha para la declaración de idoneidad y aprobación de la convocatoria para allegarse de propuestas para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Municipales y Distritales que se llegaren a determinar, del día 30 de octubre al día **29 de octubre del año en curso.**

**44.-** Que en la sesión extraordinaria del día 29 de octubre de 2014 se tomaron los Acuerdos del Consejo General del número C.G.-019/2014 al C.G.-0139/2014 para determinar la idoneidad, aceptar renunciaciones, determinar algunas destituciones y realizar en su caso los corrimientos necesarios, siendo que de estos se determinaron diversas vacantes de consejeros electorales propietarios y suplentes, por lo que de acuerdo a los plazos establecidos en los acuerdos C.G.-015/2014 y C.G.- 018-2014, este Consejo General debe hacer las designaciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y debida integración de los Consejos Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, órganos de este Instituto responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

**45.-** Que los artículos 155 último párrafo y 164 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las designaciones de los consejeros electorales distritales y municipales durarán dos procesos electorales ordinarios, y siendo que las designaciones que se realizaran, serán para cubrir vacantes en Consejos Distritales y Municipales Electorales que fueron designados y ya tuvieron un proceso electoral el 2011-2012, y que el proceso que ya ha iniciado desde el 10 de octubre es su segundo y último proceso electoral el 2014-2015 todos los cargos que se designen concluirán al término de este proceso electoral ordinario o en su caso extraordinario.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de la Convocatoria, y sus formatos, dirigida a las Organizaciones Sociales y a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante el Consejo General, con la finalidad de allegarse de propuestas de Candidatas y/o Candidatos para la designación de Consejeros Electorales vacantes a efecto de poder integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que funcionarán para el Proceso Electoral 2014-2015, documentos que se anexan al presente Acuerdo en nueve fojas útiles escritas en una cara, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las ciudadanas o ciudadanos que sean propuestos para los Cargos de Consejeros Distritales y Municipales Electorales propietarios y suplentes que sean designados, lo serán únicamente para un Proceso Electoral 2014-2015.

**TERCERO.** Se Instruye a la Junta General Ejecutiva, realizar las acciones conducentes, con el fin de que la Convocatoria aprobada en el punto de acuerdo Primero, sea publicada el día 31 de octubre en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

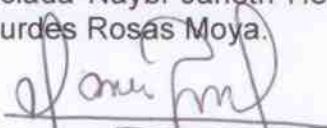
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

  
LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ESMIL MAY MEX  
SECRETARIO EJECUTIVO

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
(Consejo Distrital Electoral)**

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_\_ de 2014.

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad y con el objeto de dar debido  
cumplimiento a lo establecido en el artículo 154, fracción II, párrafo  
segundo, numeral 1) de la Ley de Instituciones y Procedimientos  
Electorales del Estado de Yucatán, declaro expresa y libremente que acepto  
la candidatura para ocupar el cargo de CONSEJERO ELECTORAL, del  
Consejo Distrital Electoral \_\_\_\_\_<sup>2</sup> con cabecera en el Municipio de  
\_\_\_\_\_<sup>3</sup> postulado  
por \_\_\_\_\_,<sup>4</sup> para  
ocupar dicho cargo para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Se funda  
y se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato  
Nombre del Candidato

<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.

<sup>2</sup> Número del Distrito Electoral

<sup>3</sup> Lugar donde está la Cabecera del Consejo

<sup>4</sup> Nombre de la Organización Social o Partido Político Postulante

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
(Consejo Municipal Electoral)

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_ de 2014.

Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad y con el objeto de dar debido  
cumplimiento a lo establecido en los artículos 154 fracción II, párrafo  
segundo numeral 1) y en el artículo 163 fracción II de la Ley de  
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, declaro  
expresa y libremente que acepto la candidatura para ocupar el cargo de  
CONSEJERO ELECTORAL, del Consejo Municipal Electoral de  
\_\_\_\_\_<sup>2</sup>  
postulado por \_\_\_\_\_,<sup>3</sup>  
para ocupar dicho cargo para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Se  
funda y se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato  
Nombre del Candidato

<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.

<sup>2</sup> Nombre del Municipio

<sup>3</sup> Nombre de la Organización Social o Partido Político Postulante

**FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA**  
(Consejo Distrital Electoral)

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

Los que suscribimos \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ <sup>1</sup>  
bajo protesta de decir verdad, manifestamos y hacemos constar que el (la)  
C. \_\_\_\_\_ <sup>2</sup>  
es residente de la localidad \_\_\_\_\_ <sup>3</sup>  
Yucatán, desde hace \_\_\_\_\_ <sup>4</sup> años, teniendo como domicilio el predio  
marcado con el número \_\_\_\_\_ <sup>5</sup> de la calle \_\_\_\_\_ <sup>6</sup>, siendo este  
domicilio perteneciente a la sección electoral \_\_\_\_\_ <sup>7</sup> del \_\_\_\_\_ <sup>8</sup>  
Distrito Electoral Uninominal.

Lo anterior nos consta por ser residentes de la misma sección electoral, lo cual comprobamos con las Credenciales para Votar de ambos, cuyas propias copias fotostáticas se anexan a la presente constancia.

La presente se hace a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, fracción II, párrafo segundo, numeral 3) y 158, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Ciudadano

Nombre del Ciudadano

\_\_\_\_\_  
Firma del Ciudadano

Nombre del Ciudadano

- \_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno  
<sup>2</sup> Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno  
<sup>3</sup> Localidad y Municipio en el que resida el Candidato propuesto  
<sup>4</sup> Tiempo de Residencia  
<sup>5</sup> Número de predio  
<sup>6</sup> Número de la calle  
<sup>7</sup> Número de la sección  
<sup>8</sup> Número de Distrito

**FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA**  
(Consejo Municipal Electoral)

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

Los que suscribimos \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_,  
bajo protesta de decir verdad, manifestamos y hacemos constar que el (la)  
C. \_\_\_\_\_  
es residente de la localidad \_\_\_\_\_  
Yucatán, desde hace \_\_\_\_\_<sup>4</sup> años, teniendo como domicilio el predio  
marcado con el número \_\_\_\_\_<sup>5</sup> de la calle \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, siendo este  
domicilio perteneciente a la sección electoral \_\_\_\_\_<sup>7</sup> del Municipio de  
\_\_\_\_\_<sup>8</sup>.

Lo anterior nos consta por ser residentes de la misma sección electoral, lo cual comprobamos con las Credenciales para Votar de ambos, cuyas propias copias fotostáticas se anexan a la presente constancia.

La presente se hace a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 163 y 167, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Ciudadano  
Nombre del Ciudadano

\_\_\_\_\_  
Firma del Ciudadano  
Nombre del Ciudadano

- \_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno  
<sup>2</sup> Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno  
<sup>3</sup> Localidad y Municipio en el que resida el Candidato propuesto  
<sup>4</sup> Tiempo de Residencia  
<sup>5</sup> Número de predio  
<sup>6</sup> Número de la calle  
<sup>7</sup> Número de la sección  
<sup>8</sup> Número de Distrito



**FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES  
(Consejo Distrital Electoral)**

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_ de 2014.

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad, declaro expresa y libremente que no  
he sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente,  
por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la  
libertad y durante la extinción de esta, asimismo no me encuentro sujeto a  
proceso por delito grave en el cual hubiera dictado auto de formal prisión o  
vinculación a proceso.

Lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el  
artículo 158, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos  
Electorales del Estado de Yucatán.

Se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato

Nombre del Candidato

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.

**FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES  
(Consejo Municipal Electoral)**

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_ de 2014.

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad, declaro expresa y libremente que no  
he sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente,  
por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la  
libertad y durante la extinción de esta, asimismo no me encuentro sujeto a  
proceso por delito grave en el cual hubiera dictado auto de formal prisión o  
vinculación a proceso.

Lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el  
artículo 167, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos  
Electorales del Estado de Yucatán.

Se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato

Nombre del Candidato

<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.

**FORMATO RELATIVO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
(Consejo Distrital Electoral)**

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_\_ de 2014.

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad, declaro expresa y libremente que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos por las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

Lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a los requisitos señalados en la convocatoria para la designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato

\_\_\_\_\_  
Nombre del Candidato

<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.

**FORMATO RELATIVO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
(Consejo Municipal Electoral)**

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_\_\_\_ de 2014.

**Consejo General del Instituto Electoral  
y de Participación Ciudadana de Yucatán  
Presente.**

El que suscribe \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>  
bajo formal protesta de decir verdad, declaro expresa y libremente que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos por las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán.

Lo anterior con el objeto de dar debido cumplimiento a los requisitos señalados en la convocatoria para la designación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Firma del Candidato  
Nombre del Candidato

<sup>1</sup> Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno.



## EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 123 fracción XXVIII; 154 fracciones II, párrafo II, numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), 158, 163 fracción II y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; artículo 14 de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, propietarios o suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; Acuerdos C.G.-015/2014 y C.G.-018/2014 de fechas 10 y 27 de octubre de 2014 respectivamente y los artículos 5 fracción III, 8 fracción I, 17 fracciones I, II y IV, 18, 20 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

### CONVOCA

A las organizaciones sociales y a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la finalidad de proponer candidatas y candidatos para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Proprietarios y Suplentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, conforme a las siguientes:

### BASES:

Cada organización social o partido político podrá proponer solo una candidata o un candidato por cada Consejo Electoral Distrital o Municipal, en el que existan vacantes, mismos que serán designados únicamente para el Proceso Electoral 2014-2015.

### RELACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES CON VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

•Abalá	•Cenotillo	•Cuzamá	•Homún	•Maxcanú	•Sacalum	•Tahmek	•Tetiz	•Uayma
•Acanceh	•Chacsinkin	•Dzán	•Huhí	•Mayapan	•Samahil	•Teabo	•Teya	•Ucú
•Akil	•Chemax	•Dzemul	•Hunucmá	•Mérida	•San Felipe	•Techoh	•Ticul	•Umán
•Bokobá	•Chichimilá	•Dzidzantún	•Ixil	•Mocochá	•Santa Elena	•Tekal de Venegas	•Timucuy	•Valladolid
•Buctzotz	•Chicxulub pueblo	•Dzilam González	•Kanasín	•Muxupip	•Seyé	•Tekax	•Tinum	•Xocchel
•Cacalchén	•Chikindzonot	•Dzitás	•Kantunil	•Oxkutzcab	•Sinanché	•Tekit	•Tixkokob	•Yaxcabá
•Calotmul	•Chocholá	•Dzoncauich	•Kaua	•Panabá	•Sucilá	•Tekom	•Tixméhuac	•Yaxkukul
•Cansahcab	•Chumayel	•Espita	•Kinchil	•Peto	•Sudzal	•Temax	•Tixpéhuac	•Yobain
•Cantamayec	•Conkal	•Hocabá	•Kopomá	•Quintana Roo	•Suma	•Temozón	•Tizimin	
•Celestún	•Cuncunul	•Hoctún	•Mama	•Río Lagartos	•Tahdziú	•Tepakán	•Tunkás	

•Consejo Distrital I (Mérida) •Consejo Distrital II (Mérida) •Consejo Distrital III (Mérida) •Consejo Distrital VII (Mérida) •Consejo Distrital VIII (Umán)  
•Consejo Distrital IX (Progreso) •Consejo Distrital X (Tizimin) •Consejo Distrital XI (Valladolid) •Consejo Distrital XII (Tekax) •Consejo Distrital XV (Izamal)

### REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Las organizaciones sociales proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 154 fracción II y 163 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Los partidos políticos que deseen presentar candidatas o candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán acreditar su inscripción o registro ante el Instituto con la constancia de inscripción respectiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Así mismo las organizaciones sociales y los partidos políticos deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

Requisitos	Documentos comprobatorios	
	Organizaciones Sociales	Partidos Políticos
Representación legal de la organización social o partido político	a) Original o copia certificada del documento que acredite que la persona que firma en nombre de la organización social cuenta con las facultades legales para representarla	a) Constancia expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la que se especifique la representación legal del partido político en el Estado
Estar constituidas, registradas o inscritas según sea el caso conforme a la Ley con una antigüedad no menor de siete años	a) Original o copia certificada de Acta Constitutiva de la organización social, debidamente registrada o inscrita	No le aplica este requisito
No tener como objeto la obtención de lucro	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no tiene como objeto la obtención de lucro	No le aplica este requisito
Tener domicilio legal en el Estado	a) Copia certificada de la inscripción de la organización social o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual informa bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representada	Escrito firmado por el representante legal del partido político, mediante el cual informa bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado.
Tener como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social	No le aplica este requisito

Las candidatas y candidatos propuestos para las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 158 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

### DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA PROPUESTA

Para efecto de acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 154 fracción II, párrafo II, numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) y 163 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales propuestos por organizaciones sociales y partidos políticos deberán anexar a su propuesta los siguientes documentos:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) La aceptación por escrito de la candidata o del candidato propuesto (según formato);                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | con el original de las constancias o documentos que acredite que la candidata o el candidato propuesto cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente;                                                                                                                                                                                                                          |
| b) Certificado de nacimiento de la candidata o del candidato propuesto;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| c) Constancia de residencia o vecindad en el distrito o en el municipio para el que sea propuesto (según formato);                                                                                                                                                                                                                                                                                | h) En el caso de las candidatas o candidatos propuestos para consejeras o consejeros electorales municipales, el original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original de las constancias o documentos que acrediten que la candidata o candidato propuesto cuenta con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones; |
| d) Copia de la credencial para votar vigente de la candidata o del candidato propuesto;                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | i) Manifestación bajo protesta de decir verdad y por escrito de no encontrarse en los supuestos establecidos en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de los artículos 158 ó 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (según formato);                                                                                              |
| e) Currículum vitae de la candidata o del candidato propuesto;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | j) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo; y                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| f) Documento en el que se acredite que la candidata o el candidato propuesto no haya sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesada o procesado por delito grave, a partir de la vinculación a proceso (según formato); | k) Proporcionar domicilios en el Estado de Yucatán, de la organización social o partido político postulante.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| g) En el caso de las candidatas o de los candidatos propuestos para consejeras y consejeros electorales distritales, el original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

### FORMATOS

Los formatos estarán disponibles en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), en donde se podrán consultar, descargar e imprimir en el tiempo que dure la convocatoria, o en su caso podrán acudir a las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para solicitar los formatos o la información que requieran.

### PLAZO PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS O SUPLENTE DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

De conformidad al Acuerdo C.G.-015/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, las propuestas de candidatas y candidatos deberán presentarse en el plazo comprendido del 31 de Octubre de 2014 al 13 de Noviembre de 2014, en la oficina de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en la calle 21 número 418 entre 22 y 22-A de la colonia Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de Lunes a Viernes en los horarios de 9:00 a 18:00 horas y sábado en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

### CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

### AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por los artículos 5 fracción III; 8 fracción I; 17 fracciones I, II y IV; 18, 20 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Mérida, Yucatán 31 de octubre de 2014

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ESMIT MAY MEX  
SECRETARIO EJECUTIVO